



ESTATUTOS DE *Kirolgi* FUNDAZIOA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Bajo la denominación de “*Kirolgi* FUNDAZIOA” (en adelante la Fundación) se constituye una fundación deportiva, de carácter privado y de duración ilimitada, al amparo de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 3º.- La Fundación desarrollará principalmente sus funciones en Gipuzkoa.

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación estará en Donostia-San Sebastián, en Paseo de Anoeta nº 5, si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente poniéndolo en conocimiento del Protectorado. La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear delegaciones u oficinas en otros municipios, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 5º.- *Kirolgi* FUNDAZIOA se configura como una entidad sin ánimo de lucro que persigue, como objetivo final, la promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano no profesional, con prioritaria atención al deporte de rendimiento, especialmente mediante la captación de patrocinios públicos y privados.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación podrá desarrollar, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, las siguientes actividades:

- a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para destinar tales recursos a programas de promoción y desarrollo del deporte de Gipuzkoa, con prioritaria atención al deporte de rendimiento.
- b) Elaborar programas deportivos y económicos que garanticen un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos disponibles y contribuyan al desarrollo del deporte guipuzcoano de rendimiento.
- c) Participar en el desarrollo y ejecución de los citados programas deportivos.
- d) Organizar, en su caso, eventos deportivos que contribuyan a la promoción y desarrollo del deporte guipuzcoano.
- e) Participar, en su caso, con equipos o deportistas en competiciones oficiales deportivas de rendimiento.
- f) Promover las operaciones de esponsorización deportiva mediante congresos, seminarios, jornadas, publicaciones, becas, etc. y asesorar en dicha materia.
- g) Potenciar la ordenación del sistema deportivo guipuzcoano.
- h) Cualesquiera otras actividades análogas que coadyuven al cumplimiento del fin fundacional.



Artículo 7º.- Para el logro del fin fundacional el Patronato colaborará con otras entidades públicas y privadas firmando los oportunos acuerdos de colaboración y patrocinio.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS

Artículo 8º.- El gobierno de la Fundación lo ostentará el Patronato.

Artículo 9º.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, ostentará asimismo la representación de la Fundación a través de su Presidente y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización del fin fundacional. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10º.- 1. No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros, sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten de autorización de Protectorado y aquellos expresamente prohibidos en los Estatutos.

2. El Patronato podrá crear una o varias comisiones consultivas y ejecutivas con funciones mancomunadas o solidarias. A tal efecto, el Patronato delimitará reglamentariamente su composición, régimen de funcionamiento y sus funciones. Tal reglamento, así como los nombramientos y ceses, deberán ser inscritos con el Registro de Fundaciones.

3. El Patronato podrá encomendar la realización de determinadas funciones o la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas no integrantes de la Fundación.

Artículo 11ª.- En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

Artículo 12ª.- 1. Integran el Patronato de la Fundación un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros o patronos; siendo su Presidente el diputado o la diputada foral o, en su caso, el director o directora general de la Diputación Foral de Gipuzkoa competentes en materia de deportes.

La Diputación Foral de Gipuzkoa designará, de entre sus miembros, un número de vocales no superior a diez.

2.- La designación de otros vocales del Patronato distintos de los que designe la Diputación Foral de Gipuzkoa, dentro del límite señalado en el apartado anterior, corresponderá al propio Patronato.

3.- Actuará de Secretario de la Fundación, con voz pero sin voto, un funcionario técnico del órgano administrativo de la Diputación Foral de Gipuzkoa competente en materia de deportes.

4.- Podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, otras personas que informen acerca de los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 13º.- En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el miembro del órgano de gobierno de mayor edad. En los supuestos de ausencia del Secretario será sustituido por el miembro del órgano de gobierno más joven.



Artículo 14°.- La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, si bien podrá tener una duración inferior, con posibilidad de reelección en todos los casos.

Artículo 15°.- El ejercicio de tal cargo será gratuito. No obstante, podrán reembolsarse de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione en los términos que acuerde el Patronato y permita la legislación vigente.

Artículo 16°.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida.
- d) Por resolución judicial firme.
- e) Por el transcurso del plazo, si han sido nombrados por tiempo determinado.
- f) Por dejar de desempeñar el cargo en razón del cual sean designados.
- g) Por renuncia.

Artículo 17°.- Las vacantes que se produzcan por el cese de un miembro del Patronato designado de acuerdo al artículo 12-2), se cubrirán por este órgano en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 18°.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, o lo pidan un mínimo de tres miembros. Al menos, deberán realizarse dos juntas anuales. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo, mediante notificación fehaciente a los miembros del Patronato. Dichas convocatorias precisarán el orden del día de las reuniones.

Artículo 19°.- 1. El Patronato se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando a la sesión concurran la mitad más uno de sus miembros, quedando constituido en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que entre los mismos se encuentre el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

2. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar o podrán delegar su voto en otro miembro del Patronato. Para que la representación o la delegación sean válidas deberán ser realizadas por escrito y para cada junta específicamente.

Artículo 20°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta del Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por mayoría la celebración de la Junta.



Artículo 21º.- El Presidente del Patronato, que también lo será de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar la convocatoria de las Juntas del Patronato.
- b) Presidir las sesiones de tales Juntas, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento.
- d) Representar oficialmente a la Fundación en los actos en los que deba intervenir la misma.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- f) Autorizar las actas y certificaciones.
- g) Las demás atribuciones propias de su cargo.

Artículo 22º.- Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y, en su caso, de los demás órganos colegiados, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar ordenadamente y custodiar los libros y registros de la Fundación.
- d) Asistir al Presidente en la fijación del Orden del Día y cursar las convocatorias.
- e) Comunicar al Registro de Fundaciones cuantos acuerdos resulten necesarios con arreglo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 23º.- La Fundación tiene como beneficiarios directos de sus ayudas a deportistas, técnicos y a entidades deportivas de Gipuzkoa, especialmente a las que desarrollan programas de deporte de rendimiento.

Artículo 24º.- El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y concreta designación de beneficiarios.

Artículo 25º.- 1. Con la misión de promover la participación de los deportistas guipuzcoanos en el rendimiento, la Fundación propiciará la presencia del deporte guipuzcoano en los niveles de competición acordes a su realidad deportiva y económica.



2. Los recursos de la Fundación se destinarán a diferentes líneas estratégicas, según el siguiente orden de prelación:

- a) Contribuir al mantenimiento de equipos de rendimiento en máximas categorías no profesionales a nivel estatal de las correspondientes competiciones oficiales.
- b) Contribuir a la mejora de los deportistas y técnicos de las modalidades de participación individual y colectiva, a su retorno y/o permanencia en Gipuzkoa, y a su formación académica y deportiva.
- c) Incentivar a los clubes de base de rendimiento que trasvasen deportistas a los equipos beneficiarios de la letra a) de este punto y a aquellos que trabajen el itinerario completo de rendimiento.

Artículo 26°.- Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios y a terceros podrán ser, en casos excepcionales, remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

CAPITULO IV: DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 27°.- La Fundación deberá dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 28°.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o profesionales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

Artículo 29°.- La Fundación podrá realizar las actividades económicas citadas en el artículo anterior a través de la participación en sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

Artículo 30°.- El ejercicio económico de la Fundación, comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

Artículo 31°.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, incluyéndose la titularidad de sociedades mercantiles sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes.

Artículo 32°.- El capital y patrimonio de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional, cuyo montante es de TREINTA MIL (30.000,00) euros.
- b) Por cualesquiera otros bienes o derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares.



Artículo 33°.- Los medios económicos para el logro del fin fundacional estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficiarios de los servicios de la Fundación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d) Las subvenciones y patrocinios publicitarios que pueda recibir de entidades, públicas o privadas, y de particulares.
- e) Los rendimientos procedentes de la organización de eventos deportivos o del ejercicio de otras actividades económicas que pueda realizar la Fundación por sí misma.

Artículo 34°.- Los bienes adquiridos por herencias, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán, en su caso, según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición. Sin embargo, cuando no existieran condiciones establecidas, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces fuere preciso, a tenor de las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio de la Fundación.

Artículo 35°.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventarán en un Libro-Registro del patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 36°.- Los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación serán aplicados, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán superar el porcentaje establecido en el artículo 55 del reglamento de organización y funcionamiento del protectorado y de registro de fundaciones del País Vasco, al cumplimiento del fin fundacional.



CAPITULO VI.- REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 37°.- La Fundación deberá llevar, como mínimo los siguientes libros:

- a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- b) Libro de Presupuestos.
- c) Libro Diario.
- d) Libro de Actas del Patronato.
- e) Libro de Actas por cada Comisión Ejecutiva que se constituya.
- f) Aquellos otros libros no enumerados que resulten obligados por las disposiciones vigentes.

Artículo 38°.- Los libros obligatorios deberán estar debidamente encuadernados y foliados y antes de su uso deberán ser presentados al Registro de Fundaciones para su habilitación mediante diligencia y sello.

Artículo 39°.- Serán válidos los asientos y las anotaciones realizadas por procedimientos informáticos y otros adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Fundaciones.

Artículo 40°.- En el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales se anotarán las altas y bajas de los bienes y derechos fundacionales, con su valoración, y los balances de situación al cierre de cada ejercicio económico.

Artículo 41°.- En el Libro de Presupuestos se anotarán el presupuesto de ingresos y gastos de cada año y la liquidación del mismo.

Artículo 42°.- Los asientos de los Libros Diarios y de Actas se llevarán de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio.

CAPITULO VII.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 43°.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetado el fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Patronato tendrá el deber de acordar la modificación estatutaria cuando las circunstancias concurrentes en la fecha de constitución hayan variado sustancialmente y sea conveniente la modificación para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 44°.- El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones para constituir una nueva. En tal caso, el acuerdo será motivado. El acuerdo se adoptará con arreglo al procedimiento de fusión previsto en el artículo 63 del Decreto 404/1994.



Artículo 45°.- La Fundación se extinguirá en los supuestos legales que establece el artículo 33 de la Ley 12/1994. Además, y al amparo de la facultad prevista en la letra a) de dicho artículo, la Fundación se extinguirá:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. Se considerará como supuesto de imposibilidad manifiesta de realizar el fin social la falta de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los correspondientes programas deportivos anuales.
- b) Por la paralización del órgano de gobierno de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio fundacional a una cantidad inferior a la dotación inicial.

Artículo 46°.- En caso de proceder a la total extinción de la Fundación, el Patronato, con libertad absoluta y contando desde ahora con las más amplias facultades para tal fin, llevará a efecto la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con las disposiciones recogidas en los artículos 33 y siguientes de la Ley 12/1994.